



DECRETO # 511

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 18 de diciembre del 2012, se dio cuenta del escrito de la misma fecha, que radicaron los ciudadanos diputados JORGE LUIS GARCÍA VERA, FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ y SAÚL MONREAL ÁVILA, quienes en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y en el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 23 de la Constitución Política del Estado; 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en relación con el artículo 17, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentaron la propuesta de terna para la designación de un Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, el escrito se turnó para su trámite a las Comisiones unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional.

RESULTANDO TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, se remitió a las Comisiones de Dictamen, la propuesta de terna de candidatos para la designación de Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que se integra de la siguiente forma:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



C. ROSA MARÍA CALOCA CALOCA

C. RAUL ORTIZ CHÁVEZ

C. JESÚS RAMÍREZ ESCAREÑO

CONSIDERANDO PRIMERO.- El artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan facultades plenas a la Legislatura del Estado, a efecto de proponer y designar al Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A su vez, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece la existencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un organismo público descentralizado de la administración pública; los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado, además del Presidente, por siete personas de reconocida solvencia moral, mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos; que los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos, y que serán designados por la Legislatura, a propuesta que le formulen las fracciones parlamentarias representadas en dicho Órgano Legislativo y que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Mediante Decreto Número 443, expedido el 18 de diciembre de 2009 por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se designó a la ciudadana ROSA MARÍA CALOCA CALOCA, como Consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por un periodo de tres años. De conformidad con el contenido del acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 18 de diciembre de 2009, la ciudadana mencionada rindió protesta y asumió el cargo para el que fue designada, cuyo periodo concluye el día 20 de diciembre de 2012.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



CONSIDERANDO TERCERO.- En razón de lo anterior el Pleno consideró designar a la Ciudadana ROSA MARÍA CALOCA CALOCA como Consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ratificándola en el cargo para otro periodo constitucional de tres años, contados a partir del día 21 de diciembre de 2012.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE DESIGNA CONSEJERA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura del Estado, designa a la C. ROSA MARÍA CALOCA CALOCA, ratificándola como Consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por un periodo de tres años, contados a partir del día 21 de diciembre de 2012, en virtud de reunir, los requisitos exigidos por el marco normativo que regula la vida institucional de este organismo de protección de los derechos fundamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese de su designación y mándese llamar a la ciudadana antes mencionada, a fin de que comparezca ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ÚNICO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en el Recinto de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO

SECRETARIA



DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**